



BOLETÍN TRIBUTARIO - 150/22

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- TRÁFICO POSTAL Y ENVÍOS URGENTES

La DIAN mediante información publicada en su cuenta de Twitter destacó:

“Mantenga la seguridad, conociendo a fondo las condiciones y restricciones de la modalidad de Tráfico Postal y envíos urgentes.

*Descubra en nuestro ABECÉ información sobre envíos fraudulentos y evítese sorpresas en esta época. Ingrese ahora aquí:
<https://bit.ly/3N8qf4E>”.*

II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- EL INCP Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA TE INVITAN A LA JORNADA VIRTUAL SOBRE IMPUESTOS DISTRITALES: MARTES 13 DE DICIEMBRE DE 2022, 8:00 a.m. a 10 a.m.

La SDH a través de información divulgada en su página web subrayó:

“El Instituto Nacional de Contadores Públicos y la Secretaría de Hacienda realizarán una jornada virtual para resolver inquietudes sobre generalidades de impuestos distritales.

Para participar debes [inscribirte en este formulario](#). A tu correo enviaremos el enlace para conectarte”.



III. CONSEJO DE ESTADO

- **IMPUESTO AL PATRIMONIO - BASE GRAVABLE - INVERSIONES EN ETAPA DE EXPLORACIÓN MINERA - [Sentencia 24268 de 2022](#)**

Al respecto precisó:

“Así las cosas, en atención a que las inversiones realizadas por la actora en la etapa de exploración minera debían registrarse en sus cuentas de balance como un mayor valor del activo según lo dispuesto en el artículo 142 del ET, integraban la base gravable del tributo aquí discutido, como se estableció en los actos acusados. No prospera el cargo de apelación

(...)

Por último, conforme al artículo 647 del ET constituye inexactitud sancionable en la declaración tributaria la no inclusión de activos objeto de gravamen que derive en un menor impuesto a pagar, a menos que concurra alguna circunstancia constitutiva de un error de apreciación sobre el derecho aplicable (que no sobre los hechos del caso) que actúe como causal de exoneración punitiva en la medida en que excluye la conciencia del agente sobre la antijuridicidad de su conducta. Pero la mera invocación de este precepto no basta para eximir del reproche punitivo, pues su aplicación supone que esté probado en el expediente la concurrencia de la causal exculpatoria.

En el caso concreto se determinó que la actora no incluyó en la declaración del impuesto al patrimonio del año 2011 las erogaciones cuestionadas que, al corresponder a cargos diferidos, conforme a la legislación vigente en el periodo discutido, hacían parte del activo y, por ende, de su patrimonio, con lo cual está probada la adecuación típica entre la conducta juzgada y el tipo infractor descrito en el artículo 647 ib. No obstante, frente a la causal de exoneración invocada por la demandante, la Sala considera²¹ que en el sub examine se presenta una razonada diferencia de interpretación respecto al alcance de la expresión «de acuerdo con la técnica contable» del artículo 142 del ET, puesto que la demandante, pese haber obrado de manera diligente en aras de vencer el error, cometió la conducta infractora sin tener consciencia de estar infringiendo el ordenamiento jurídico, cuando utilizó un método de reconocido valor técnico, como el de «esfuerzos exitosos», para excluir la totalidad de los activos cuestionados del balance general y llevarlos como costos a su estado de resultados en el período revisado.



Por lo anterior, dado que la interpretación de la actora en relación con el derecho aplicable fue razonable, la Sala practicará una nueva liquidación del impuesto al patrimonio por el año gravable 2011 para levantar la sanción por inexactitud, así...”.

IV. CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA (CTCP)

- CONCEPTOS - NOVIEMBRE DE 2022

El CTCP difundió en su página web, el referido documento.

Anexo: [Boletín de Conceptos](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
09 de diciembre de 2022